



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1073-15

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de agosto del año dos mil quince. Las diez y cuatro minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)**, Informe de Auditoría Especial de fecha quince de octubre del año dos mil catorce, con referencia **IN-004-07-10-2014**, derivado de la revisión practicada al grado de cumplimiento de las recomendaciones de control interno contenidas en el Informe de Auditoría Interna con referencia IN-004-02-06-2013 de fecha veintiuno de junio del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar el grado de avance sobre el cumplimiento de las recomendaciones contenida en el Informe de auditoría interna de referencia **IN-004-02-06-2013** del veintiuno de junio del año dos mil trece, relacionada con la Auditoría Especial a los documentos y cuentas por pagar, por los doce meses terminados al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; **b)** Comprobar que las recomendaciones de control interno se encuentren en sana practica por TELCOR, Ente Regulador y que cumplan con la eficacia de los sistemas de gestión financiera, administrativa y de normas técnicas de control interno; y, **c)** Determina el grado de responsabilidad los



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-1073-15**

servidores y ex servidores involucrados en el cumplimiento y aplicación de las medidas correctivas si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN). El informe del auditor concluye: Las tres (3), recomendaciones se han implementado en su totalidad equivalente al cien por ciento (100%), obteniendo un resultado satisfactorio. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN ÚNICO:** Admítase el Informe de Auditoría Especial de fecha quince de octubre del año dos mil catorce, con referencia **IN-004-07-10-2014**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)**, derivado de la revisión practicada al grado de cumplimiento de las recomendaciones de control interno contenidas en el Informe de Auditoría Interna con referencia IN-004-02-06-2013 de fecha veintiuno de junio del año dos mil trece; y, **II)** Por los resultados obtenidos no se establece responsabilidad a los servidores públicos auditados. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Seis (946) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de agosto del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

**Lic. Francisco Guerra Cardenal**  
Miembro Suplente del Consejo Superior